



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0093
Armenia, 28 MARZO de 2023

Señor (a)
FRANCE EDITH RUIZ PEREZ
BARRIO VILLA ALEJANDRA MZ 1 CASA #13
Ciudad

PROCESO: PROCESO 003 31 DE ENERO DE 2023

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA –
ART 135 LITERAL A # 3 LEY 1801 DE 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

AVISA

A los señores **FRANCE EDITH RUIZ PEREZ**, propietario del predio ubicado en BARRIO VILLA ALEJANDRA MZ 1 CASA #13, de esta ciudad, que a través del auto de investigación No. **003 31 DE ENERO DE 2023**, este despacho abrió investigación por presunta infracción urbanística Art 135 LITERAL A #3 y 4 Ley 1801 de 2016:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso 73 de 2021, contenido en dos (2) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.
Contra la presente no procede recurso alguno.

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora Octava de Policía Primera Categoría
Urbana o de Control Urbano

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal
Proyectó y elaboró: Diana Lucía Gómez P.

ESPA
TODAS



Carrera 16 n°15-28 Armenia Q – CAM Piso 3, C.
P. 63000_ Tel-(6) 7417100 Ext.310, Línea 018000
189264 planeacion@armenia.gov.co



AUTO DE APERTURA PROCESO 003 31 DE ENERO DE 2023

*Se realiza visita técnica de inspección el día 0 de junio de 2022 acta 676, por la contratista Stefania López y su equipo de control urbano, en dónde se evidencia posibles infracciones urbanísticas contempladas por la normatividad vigente relacionada dentro de nuestras competencias a una vivienda de 1 piso en la cual se encontraba en demolición además se evidenció que realizaban actividades de excavación, vaciado de placa de piso, armado de columnas de punto 60 por punto 40 cm y vigas de cimentación.

Los permisos de ocupación espacio público no fueron aportados por el encargado de la construcción, se encontraba invadido por el cerramiento provisional con un ancho de 6 00 2 0 aproximadamente

En sitio se encuentra instalada vaya de citación a vecinos con radicado No. 63001-2-22-0224 del 4 de abril del 2022 de la curaduría urbana número 2 de Armenia, los permisos no son aportados y se procede a darle suspensión a la obra con el acompañamiento de la inspectora octava de control urbano

Se dejara como evidencia registro fotográfico.

ÁREA DE POSIBLE INFRACCIÓN: 6 30 * 0.00 = 67.27 M2'

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del proceso número 003 31 DE ENERO DE 2023.

Sírvase proveer

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE
CONTROL URBANO**

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la FRANCE EDITH RUIZ PEREZ C.C 41902694 quien conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio del predio ubicado BARRIO VILLA ALEJANDRA MZ 1 CASA #13 de esta localidad, se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir

ESPA
TODAS



Carrera 16 de 15 de Armenia - CAAM PISO 14
F. 61000 - Tel: (57) 4121061 al 110 - Email: 01000000
182264@planeacionmunicipal.gov.co





4. En terrenos aptos para actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 135 parágrafo 1, artículo 193 de la Ley 1801 de 2016, se le informa que NO podrá continuar con ninguna actividad constructiva hasta tanto subsane lo que ha dado origen a la posible infracción urbanística, es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística.

*Artículo 135 Parágrafo 1: "Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia se impondrá de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes sino hubiere habitación.

*Artículo 193 Suspensión de construcción o demolición: Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de demolición de obra, iniciadas sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma"

Además el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016**, establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el principio de favorabilidad contenido en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016: "En cualquiera de los eventos de infracción urbanística si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaración de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

***Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (.)

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

***Artículo 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (.)

Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación

ESPAÑA
 TODAS



Carrera 100 No. 25, Bogotá D.C. - Colombia
 Teléfono: (57) (1) 261 1000 - Fax: (57) (1) 261 1001
 182264 plazaconsentimiento.gov.co



NA 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

administrativa

Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su artículo 8 Los Principios:

"Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio iuris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los casos y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente AUTO de INVESTIGACIÓN por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

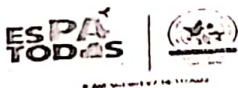
PRIMERO: Avocar conocimiento por las presunta(s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado BARRIO VILLA ALEJANDRA MZ 1 CASA #13 de esta localidad, en donde el presunto infractor FRANCE EDITH RUIZ PEREZ C.C 41902694

SEGUNDO: Notificar personalmente del presente acto administrativo a la FRANCE EDITH RUIZ PEREZ C.C 41902694 quien conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titulares del dominio del predio ubicado BARRIO VILLA ALEJANDRA MZ 1 CASA #13 de esta localidad por presunta infracción) urbanística.

En caso de no ser posible la notificación, esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se cita a FRANCE EDITH RUIZ PEREZ C.C 41902694 a como presunto infractor, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día (31) DE MARZO DE 2023 A 09:30 AM con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer con su documento de identidad personalmente con o sin apoderado.

Carrera 16 n°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1.º
P. 61000 - Tel: (6) 74171001 al 310, Línea 018000
180261 planeacion@armenia.gov.co





NA 00000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación NUMERO 003 31 DE ENERO DE 2023, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2°) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los (31) días del mes de ENERO del 2023.

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal
Proyectó y elaboró: Diana Lucía Gómez Peláez - Abogada contratista Inspección de Control Urbano

NOTIFICACION PERSONAL

Armenia,

Se notificó personalmente al señor(a)

Mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero
Del contenido de:

Contra la presente notificación no proceden recursos.

Notificación (a)

Notificador



Carrera 16-675-28 Armenia Q. - CASI Piso 1 C
P. 6.000 - Tel: (61 74) 71001 ext 410 - Linea 0153300
18926-4 planeacion@armenia.gov.co



NIT 800000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AVISO

HACE SABER:

Hoy veintiocho (28) de MARZO de 2023, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio al señor **FRANCE EDITH RUIZ PEREZ**, presunto infractor del predio ubicado en **BARRIO VILLA ALEJANDRA MZ 1 CASA #13**, de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 280-93426 del Auto de Apertura PROCESO 003 31 DE ENERO DE 2023, proferido por la Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: Diana Lucía Gómez P
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal